

FULM PE-PE03

49/1

20. Mayo 1820.

Dictamen de la Comision nombrada por los Claustros para el arreglo de la Universidad al nuevo plan de enseñanza del año 1771, y ordenes posteriores.

En el Plan de Estudios de 1771, q.^o es el q.^o regia antes del q.^o se se expidió en 1825 se estudiaba del modo sig.^{te} la carrera de leyes

1154

- 1.^o año } Instituciones Civiles de Justiniano y Comentario
2.^o } de Arrondo Vinnio
3.^o — Instit.^o Canonicas { Con estos 3 Cursos se bache-
4.^o — Partidas { lloraban y si a Claustro
5.^o } pleno un año antes.
6.^o } — Dro patrio y Practica
7.^o }

en de 27 Octubre de
Universidad de Salamanca
remitidas a dicha Univer-
sidades la enseñanza
dadas a aquella Univer.

enseñanza, y carrera
que.

- 8.^o — Explicando de extraordinario
Los que recibian el Grado a Claustro pleno antes
an el año sig.^{te} para ellos 5.^o a las Catedras de Par-
tidas y el 6.^o y 7.^o a las de Dro. patrio y Practica.
Despues se licenciaban.
Habia una Ctedra de Novissima Recopilacion,
Instituciones de Alfo y Manuel = Otra de
Leyes de Toro y Practica Curia Ilipica = y
Los de Dro. M. por las Partidas Illustr.^o al
Dro M. de Chla.

curso teológico, otro año
ilij Gen.^o otro de Disciplina
catedra de suay teologi-
so teológico, las tres Cate-
ta = Ley de Escrituras
de Doomas y Concilios
= La de Disciplina 2.^o
dispones Thomista.

th. y tiene la Univer-
disposicion, ni fundas, ni

En el Plan de Estudios de 1771,
q.^o es el q.^o regia antes del q.^o se
se expidió en 1825 se estudiaba
del modo sig.^{te} la carrera de
leyes

1154

1.^o año } Instituciones civiles de Justiniano y comentarios
2.^o } de Arnaldo Vinnio

3.^o — Instit.^o canonicas } Con estos 3 Cursos se bachi-
llenaban y si a Claustro
pleno un año antes.

4.^o — Partidas

5.^o

6.^o } — D^oo patrio y Practica
7.^o }

8.^o — Explicando de extraordinario

Los que recibian el Grado a Claustro pleno ante-
an el año sig.^{te} para ellos 5.^o a las Catedras de Par-
tidas y el 6.^o y 7.^o a las de D^oo patrio y Practica.
Despues se licenciaban.

Habia una Catedra de Novissima Recopilacion,
Instituciones de Alfo y Manuel = Otra de
Leyes de Toro y Practica Cursu Filippica = y
dos de D^oo. N^o por las Partidas Ilustr.^{as} al
D^oo N^o de Sala.

No. Mayo 1820.

6 Dictamen de la Comision nombrada por los Claustros para el arreglo de la Universidad al nuevo plan de enseñanza del año 1771, y ordenes posteriores.

Advertencia

El objeto principal á que se dirige la R.^a orden de 27 Octubre de 1816, q.^a previene se observe el plan de la Universidad de Salamanca del año 1771 y ordenes posteriores ultimamente admitidas á dicha Universidad, es el q.^a sea uniforme en todas las Universidades la enseñanza q.^a prescribe dicho plan y demas ordenes comunicadas á aquella Universidad.

Teología.

La asignatura de las catedras de teología, su enseñanza, y carrera de los estudiantes sea en adelante como sigue.

Un año de lecciones teológicas: quatro de curso teológico; otro año de Escritura y Moral: otro de Dogma y Concilios Gen.^l: otro de Disciplina ó Historia Eclesiástica.

Regentará la catedra de lecciones teológicas el 2.^o de Vísperas Lulista. = Las de curso teológico, los tres Catedráticos de prima, y el 1.^o de Vísperas Lulista. = Las de Escritura y Moral los q.^a tienen esta asignacion. = La de Dogmas y Concilios General y el de Vísperas Escotista, y Thomista. = La de Disciplina 2.^o de mañana Lulista, y la de Historia 1.^o de Vísperas Thomista.

Canones y Leyes.

Como en Mallorca no hay el numero de Cath.^l q.^a tiene la Universidad de Salamanca, ni la de Mallorca tiene disposicion, ni fondos, ni

ni aulas suficientes para tenerlas, ni las circunstancias de este Reyno y numero de estudiantes exigen q. haya tantas como alli, si se distribuye la enseñanza prevenida con las q. tenemos parece podrá decirse q. se cumple dicho plan.

El arancel de la Universidad de Salamanca aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1818, prescribe la enseñanza siguiente.

Para Canones

Instituciones Civiles. Instituciones canonicas. Derecho Eclesiastico antiguo. Decreto de Graciano. Historia Eclesiastica. Concilios generales de España. Derecho R. Explicacion de extraordinario.

En la Universidad de Mallorca podrá verificarse en esta forma.

Dos años de Instituciones Civiles con el Cath.^{co} de Instituta = Dos años de Instituciones canonicas con el Catedratico de Prima de Canones = El Derecho Eclesiastico antiguo con el Cath.^{co} de Teología encargado de Disciplina Eclesiastica = El quinto año con el Cath.^{co} llamado de Vigueras q. tiene a su cargo la enseñanza del Decreto de Graciano segun las Constituciones = La historia Eclesiastica con el Cath.^{co} de Teología encargado de esta enseñanza = El sexto año Concilios de España con el Cath.^{co} de Teología encargado de esta enseñanza = El septimo Derecho R. con el Catedratico encargado de esta enseñanza q. es el de Instituta en virtud de R. Cadenes, y así se ha manifestado á la R. Audiencia de Mallorca informando sobre el particular, y con el Cath.^{co} de prima de leyes q. se encargará de la enseñanza de las de Toro = El octavo año explicacion y exercicios en la misma Universidad.

Para Leyes.

La enseñanza prevenida en el citado arancel de la Universidad de Salamanca es

Novisima Recopilacion. Leyes de Toro y practica. Derecho R. de Partidas. Instituciones Civiles.

En la Universidad

Mallorca podrá verificarse la enseñanza de este modo

Dos años de Instituciones Civiles con el Cath.^{co} de Instituta = Un año de Instituciones con el Catedratico de Prima de Canones = El quarto año con el Catedratico de Vigueras de leyes, q. podrá encargarse de la enseñanza de Derecho de Partidas = El 5.º 6.º y 7.º con el Cath.^{co} de Prima de leyes, q. podrá encargarse de la enseñanza de las leyes de Toro, y con el Cath.^{co} q. ya estará encargado de la enseñanza de Derecho patrio q. es el de Instituta y tiene su hora señalada con separacion de la enseñanza de Instituta = El octavo explicacion y exercicios en la Universidad.

Medicina.

La asignatura de las Catedras de Medicina su enseñanza, y carrera q. ha de ser de seis años conforme el Plan de la Universidad de Salamanca será en adelante como sigue.

En el primer año se enseñará la Anatomia, y Fisiologia por el Catedratico de Anatomia: en el segundo la Anatomia: en el tercero la Anatomia, Fisiologia, y Patologia por el Catedratico de Fisiologia: en el cuarto la Fisiologia, Patologia, Materia Medica, y Botanica por el Catedratico de Patologia: en el quinto la Materia Medica, Botanica, y afectos internos por el Catedr.^{co} de Vigueras: en el quinto los afectos internos y Clinica por el Catedr.^{co} de Prima, el qual recibirá el sexto año en enseñanza la Clinica, afectos internos, y especulativa de externos.

Segun este plan, y previas las certificaciones q. separadamente darán los Catedraticos de los cursos respectivos á sus Catedras q. habian ganado los Estudiantes, estarán estos habilitados para recibir los Grados de Bachiller, Licenciado, y D.º y podrán ejercer la Facultad y servir qualquier Partido

Filosofia.

Respeto de no haver en esta Universidad el numero de Catedras de Filosofia q. señala el plan, podrá encargarse á los Catedraticos q.

existen el en q. en el primer año del Curso enseñen la Aritmética, y Matemáticas; en el 2.º año la filosofía moral, y en los otros la física experimental, en los tiempos y años, q. prescribe el plan

Palma 26. Enero de 1820.

Primero D. Jacinto Barcelo y Sacary

J. Arbona

Sebastian Ferrer

Seana Sind.

J. Vidal

L. Amengual

Calatayud

J. Torrens

J. Soler

Tray Jorge Parqual Cath.º de Escritura conformandome con el presente Plan de Estudios me parece no obstante deber añadir: el que tal vez en su formación no se habra tenido presente el num. 187 del Dictamen Fiscal q. dice resolutio. A nigan Cath.º es permitido dictar las materias, porque esto ocuparia mucho tiempo. La causa en q. lo funda el Fiscal son bien convincentes, y toda Univer. conoce claram. las grandes ventajas que resultarian para la Educacion de la mar exacta observancia de este dictamen aprobado por el Supremo Consejo. Falta por tanto en este Plan el señalar los Libros con que deben dar las lecciones los Mag.ºs. Con este se daria tambien cumplim. a lo que tiene atrecho ordenado el mismo Consejo a saber: q. los Maestros no se aleen a sistemas ni opiniones sino que todos se uniforment. Respecto. J. Mag.º en sus Reales Ordenes relativas al establecimiento del plan de estudio del año 1774 dirigidas a la Univ. de Salamanca

de 1818
mandadas imprimir en 24 Nov. y comunicadas de Orden suya a esta de Mallorca señala al mismo fin los libros que deben estudiarse en cada una de las facultades, y así deben a mi vez señalarse tambien con distincion en este plan.

Se padece tambien al parecer en este Plan una equivocacion en el tratado de Filosofía, por lo con el Instituto q. actualm.º regenta una Cath.º con los cinco que señala el Consejo para el estudio de esta facultad. Y así como en la Teología con los dos surtidos q. hay se hace el correspondiente repartimiento de Cátedras puede y debe hacerse igualmente en la Filosofía.

J. Parqual

Como sigue.

Dr. Sebastián Amengual

Miguel Borrás

Dr. Miguel Parqual Cath.º de Fisiología Médica, esd.º Dictamen: q. atendidas las actuales circunstancias de haver jurado S. M. D.º Fernando 7.º la Constitución de la Monarquía Española, y hallarse expresam.º en ella el título 2.º quien abraza los Artículos 366 = 367 = 368 = 369. = y 370 sobre instrucción pública de primeras letras, numero de Universidades, plan general de enseñanza, uniformidad, su dirección general y finalm.º los planes y estatutos q. han de arreglar las Cates, para el sobre dicho objeto, y su voto se reduce, a q. nada se innove sobre plan de enseñanza en esta nuestra Universidad, p.º no prevenga el juicio del soberano Consejo, quien segun am.º acordará lo prevenido en los antedichos Artículos. Palma 28. de Abril de 1820.

+ y por consiguiente

Dr. Miguel Parqual

Palma 24 Abril de 1820

me conformo con el dictamen de Dr. Miguel Parqual. Pedro Martin Vidal

Me conformo con el dictamen del Dr. Dn Miguel Pasqual
Cath.^{co} de Medicina. Fr. Josef Secui Dom.^{co} Cath.^{co} de Filosofia

Me conformo con el dictamen del Dr. Miguel Pasqual

Fr. Juan Gamundi

D.^o Guillermo Ignacio Sacares Comisionado por el Claustro de Filo-
safia para arreglar la ensenanza de esta facultad al plan de
1771, y ordenes posteriores, reproduce el mismo dictamen q. pre-
sento a la Comision el 26 Enero de este año, el qual a la letra
es como sigue:

Articulo 1.^o Mandando S. Mag.^d en la orden de 27. Deciembre de 1818,
q. las Universidades se arreglen al plan de 1771 con las prece-
dentes sobre libros divididas ultimamente a varias Universidades,
y señaladamente a la de Salamanca, y como en esta se ensene
la filosofia por el P. Jacquier (como consta del regolamento inte-
rior de la misma Universidad) es visto q. los Catedraticos de
filosofia de esta Universidad deben en adelante ensenarla por
dicho autor.

Articulo 2.^o Con arreglo a las ordenes de S. Mag.^d para el primer
año del curso se deben nombrar dos catedraticos; uno q. ensene
la logica, y el otro las matematicas puras, e igualmente espli-
que el tratado de la esfera, a cuyas escuelas deben asistir unos
mismos alumnos para hacer compatible el estudio de ambas cien-
cias en un mismo año = Puede nombrarse (si parece a la Uni-
versidad) al P. Bachez para reventar la cátedra de logica,
y al D.^o Sacares para la de matematicas.

Articulo 3.^o Para el 2.^o año del curso se deben nombrar dos ca-
tedraticos uno q. ensene la fisica general, y el otro la experimen-
tal. A la escuela de fisica general deben asistir los q. hacen
animo de estudiar leyes, y a la de fisica experimental, los q.
lo hacen de estudiar Teologia, o Medicina: = Para la reven-
ta de la cátedra de fisica general, puede nombrarse (si pa-
rece a la Universidad) al P. Josef Secui; y para la cátedra
de fisica experimental al P. Juan Gamundi.

Articulo 4.^o

En el 3.^o año se debe ensenar la metafisica y filosofia moral.
= Puede nombrarse (si parece a la Universidad) al S. J. Secui.
= A la cátedra de S. J. Secui para q. ensene aquellas
ciencias.

Este es el dictamen q. presente a la Comision; y q. esta no
tubo a bien aprobar fundada en q. no hay en esta Universidad
no hay el numero de cátedras q. señala el plan; en lo q.
parece padeció equivocacion puey como observa el P. Sacares
en su dictamen solo señala cinco el nuevo plan, y este es
cabalmente el numero de cátedras de filosofia, constando con
el Instituto de la de S. J. Secui q. tenemos en esta Univer-
sidad.

Quanto al autor de filosofia q. señala el plan, la Comi-
sion no puede oponer reparo, puey pudiendo comprar los estu-
diantes de S. J. Secui el autor q. se da en sus escuelas, no
se ve porq. los de la Universidad no puedan comprar el q.
nos señala el nuevo plan. En fin, por orden de S. Mag.^d se
debe prescribir todo lo q. de escribir, y no hay inconveniente
en q. se de el P. Jacquier, es visto q. con arreglo a la orden
de S. Mag.^d se debe dar en esta Universidad. Palma 28 Abril
de 1820.

Guillermo Ignacio Sacares, Catedratico de filosofia.

Resolviendo la Universidad poner en execucion el plan de
1771, me conformo con el dictamen del D.^o D.^o Guillermo Ig-
nacio Sacares. Palma 4 de Mayo de 1820.

Fr. Nicolas Prohens Ag.^o Cath.^{co} de Filosofia.

Palma y 12 de Mayo de 1820.

Respetto de q. el actual Sindico dió su
parecer como Comisionado se nombra
por tal en este punto al D.^o D.^o Bart.^o Ver-
ra a quien se pase el expediente para
q. de su dictamen.

Torres R.





